Esquel, de junio de 2010.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación interpuesto por derecho propio (fs. 62) por el Dr. G. L. contra el punto III de la sentencia Nº 42 de fecha 02 de marzo de 2010 (fs. 58 y vta.) por considerar bajos sus emolumentos regulados en la etapa de ejecución de honorarios y;----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que en el punto III de la sentencia recurrida, el a quo regula los honorarios del Dr. R. T. G. L., por la ejecución de honorarios, en la suma de Pesos Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con Cincuenta y Un Centavos ($ 4.868, 51), por su actuación profesional en el proceso de ejecución de honorarios, los que estarán a cargo del demandado.----------

---

------2. Contra tal decisión interpone recurso de apelación (62), por entender que los mismos son bajos.----------

------3. Que, analizada la labor desarrollada por el Dr. R. T. G. L. y efectuados los cálculos pertinentes en base a que se trata de un juicio de ejecución de honorarios y que el letrado actúa en causa propia, teniendo en cuenta el monto total ejecutado con más los intereses y en base a las pautas mensurativas del art. 5, la escala del art. 6 y disposiciones del art. 39 de la Ley XIII Nº 4, cabe concluir que no le asiste razón al recurrente, por encontrarse ajustados a derecho, los regulados.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

------**1º) CONFIRMAR** en cuanto fuere materia del recurso la resolución Nº 42 de fecha 02 de marzo de 2010 (fs. 58 y vta.----------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRUCHTENICHT

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

REGISTRADA BAJO EL N° 145 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.-